Ley No. 33, que crea e integra la Comisión de Educación Cívica, bajo la dependencia del Triunvirato.

G. O. No. 8804, del 9 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 33

CONSIDERANDO que como consecuencia de la pasada tiranía al pueblo dominicano le fue vedado por más de tres décadas el derecho a la educación cívica;

CONSIDERANDO que la proscripción de ese derecho perjudicó grandemente amplios sectores de nuestra comunidad para bastarse a sí misma, en el libre ejercicio del voto, con una plena conciencia democrática;

CONSIDERANDO que para formar esa conciencia es imprescindible la realización de una amplia e intensa campaña educacional que ilumine la noción precisa de los deberes y derechos del hombre;

CONSIDERANDO que la falta de esa educación constructiva en beneficio de todos constituye una de las razones que explican el auge de las doctrinas totalitarias y de las actividades trastornadoras del orden público que ideológías extrañas preconizan;

CONSIDERANDO que la experiencia vivida por el pueblo dominicano después de las elecciones de diciembre de 1962 comprueba el efecto que sobre sectores de dicho pueblo ejerció demagogia, como resultado de su escasa experiencia y su pobreza de orientación en procesos de esta naturaleza;

CONSIDERANDO que precisa combatir en forma eficaz y científica, con caracter de urgencia, las dolorosas realidades señaladas, en beneficio de una República libre, soberana y democrática;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se crea una Comisión de Educación Cívica, bajo la dependencia del Triunvirato, cuya finalidad será llevar al pueblo la plena conciencia de sus deberes y derechos y difundir los postulados de la democracia.

Art. 2.— La mencionada Comisión quedará integrada por un Director, bajo cuyas órdenes trabajarán los empleados que se estimen necesarios.

Art. 3.— Corrresponderá a la Comisión concertar arreglos con todos los vehículos de difusión del pensamiento existentes en el país, para la realización de sus actividades, poniendo enfasis en la utilización de los medios audio-visuales y de todas las técnicas que sirvan con eficacia a sus propósitos.

Art. 4.— El Poder Ejecutivo gestionará la aprobación de los fondos necesarios para la atención de los servicios y gastos relacionados con la Comisión de Educación Cívica, con cargo al balance disponible de las entradas calculadas en el Presupuesto de la Nación.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" el día 29 de octubre de 1963.